C.S.G
76001400302820220024700

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Libertad y Orden

CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvase proveer. 31 de mayo de 2022. La Secretaria

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto Interlocutorio No 741

Santiago De Cali, Treinta Y Uno (31) De Mayo De Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACION: 76001400302820220024700

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva Singular De Mínima Cuantía** adelantada por **CONJUNTO RESIDENCIAL ENTREPARQUES CONDOMINIO CLUB 1 P.H.,** en contra De **MARIA SULAY MONTAÑO CASTAÑEDA** se ajusta a lo previsto por los artículos 82 a 85, 88, 422 a 432 de nuestra obra ritual civil, el juzgado.

R E S U E L V E:

1.) Librar mandamiento de pago a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL ENTREPARQUES CONDOMINIO CLUB 1 P.H.,** identificado con NIT 900.274.847-1 en contra De **MARIA SULAY MONTAÑO CASTAÑEDA** identificada con C.C No 66.709.879

para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.1.- Por la suma de **Ochenta y dos Mil seiscientos cuarenta y cuatro Pesos M/Cte. ($82.644.oo)** correspondiente al saldo de la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2020.

1.2.- Por la suma de **Doscientos Sesenta Y Seis Mil Pesos M/Cte. ($266.000.oo)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2020.

1.3.- Por la suma de **Doscientos Sesenta Y Seis Mil Pesos M/Cte. ($266.000.oo)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2020.

1.4.- Por la suma de **Doscientos Sesenta Y Seis Mil Pesos M/Cte. ($266.000.oo)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2020.

1.5.- Por la suma de **Doscientos sesenta Mil Pesos M/Cte. ($270.000.oo)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2021.

1.6.- Por la suma de **Doscientos sesenta Mil Pesos M/Cte. ($270.000.oo)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2021.

1.7.- Por la suma de **Doscientos sesenta Mil Pesos M/Cte. ($270.000.oo)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2021.

1.8.- Por la suma de **Doscientos sesenta Mil Pesos M/Cte. ($270.000.oo)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2021.

1.9.- Por la suma de **Doscientos sesenta Mil Pesos M/Cte. ($270.000.oo)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2021.

1.10.- Por la suma de **Doscientos sesenta Mil Pesos M/Cte. ($270.000.oo)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2021.

1-11-Por la suma **Cuarenta Y Seis Mil Novecientos Sesenta Y Cinco Pesos M/Cte. ($46.975.oo)** por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.10)** correspondientes a la cuota de administración del mes de junio de 2021 liquidada a partir del 1 de julio de 2021, hasta el 30 de marzo de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

1.12- Doscientos sesenta Mil Pesos M/Cte. ($270.000.oo) correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2021.

1-13-Por la suma **Cuarenta Y Un Mil Seiscientos Sesenta Y Ocho Pesos M/Cte. ($41.668.oo)** por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.12)** correspondientes a la cuota de administración del mes de julio de 2021 liquidada a partir del 1 de agosto de 2021, hasta el 30 de marzo de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

1.14- Doscientos sesenta Mil Pesos M/Cte. ($270.000.oo) correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2021.

1-15- Por la suma **Treinta Y Seis Mil Cuatrocientos Sesenta Y Nueve Pesos M/Cte. ($36.479.oo)** por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.14)** correspondientes a la cuota de administración del mes de agosto de 2021 liquidada a partir del 1 de septiembre de 2021, hasta el 30 de marzo de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

1.16.- Doscientos sesenta Mil Pesos M/Cte. ($270.000.oo) correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2021.

1-17-Por la suma **Treinta Y Un Mil Doscientos Sesenta Y Siete Pesos M/Cte. ($31.267.oo)** por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.16)** correspondientes a la cuota de administración del mes de septiembre de 2021 liquidada a partir del 1 de octubre de 2021, hasta el 30 de marzo de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

1.18.- Doscientos sesenta Mil Pesos M/Cte. ($270.000.oo) correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2021.

1-19-Por la suma **Veinticinco Mil Novecientos Seis Pesos M/Cte. ($25.906.oo)** por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.18)** correspondientes a la cuota de administración del mes de octubre de 2021 liquidada a partir del 1 de noviembre de 2021, hasta el 30 de marzo de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

1.20- Doscientos sesenta Mil Pesos M/Cte. ($270.000.oo) correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2021.

1-21-Por la suma **Veinte Mil Doscientos Sesenta Y Cinco Pesos M/Cte. ($20.275.oo)** por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.20)** correspondientes a la cuota de administración del mes de Noviembre de 2021 liquidada a partir del 1 de diciembre de 2021, hasta el 30 de marzo de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad

con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

1.22- Doscientos sesenta Mil Pesos M/Cte. ($270.000.oo) correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2021.

1-23-Por la suma **Quince Mil Seiscientos Noventa Y Nueve Pesos M/Cte. ($15.699.oo)** por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.22)** correspondientes a la cuota de administración del mes de diciembre de 2021 liquidada a partir del 1 de enero de 2022, hasta el 30 de marzo de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

1.24.- Por la suma de **Doscientos Ochenta Y Cinco Mil Pesos M/Cte. ($285.000.oo)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2022.

1-25-Por la suma **Once Mil Doscientos Setenta Y Dos Pesos M/Cte. ($11.272.oo)** por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.24)** correspondientes a la cuota de administración del mes de enero de 2022 liquidada a partir del 1 de febrero de 2022, hasta el 30 de marzo de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

1.26.- Por la suma de **Doscientos Ochenta Y Cinco Mil Pesos M/Cte. ($285.000.oo)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2022.

1-27-Por la suma **Cinco Mil Ochocientos Diecinueve Pesos M/Cte. ($5.819.oo)** por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.26)** correspondientes a la cuota de administración del mes de febrero de 2022 liquidada a partir del 1 de marzo de 2022, hasta el 30 de marzo de 2022 hasta el pago total

de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

1.28.- Por la suma de **Doscientos Ochenta Y Cinco Mil Pesos M/Cte. ($285.000.oo)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2022.

2.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.28)** contados a partir del día 30 de marzo de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

3.- Por las demás cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que se sigan causando, a partir del mes de abril de 2022 hasta que se dicte el auto de que trata el modificado artículo 5440 del C. G.C., o en su defecto, se profiera la sentencia de que trata el artículo 443 *ibídem.*; de conformidad con la limitación que trae el inciso 2º del artículo 88 de la misma obra. –

4.- Por los intereses moratorios liquidados sobre las sumas de dineros de las cuotas de administración que se causen contados a partir del mes de abril de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio

5.- Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

6.- NOTIFIQUESE el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso y el decreto 806 de 2020.

C.S.G
76001400302820220024700

7.-Adviértasele a la parte demandada que al momento de su notificación gozan de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones que estime necesarias. Hágase entrega de las copias de la demanda.

8.-TENGASE en poder de la parte demandante los documentos originales base de la presente ejecución ejecutiva, hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

9-Reconocer personería suficiente a la doctora **MARIA LORENA VICTORIA** portador (a) de la T.P. 95.896 del C.S. de la J. quien actúa en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.) correo electrónico marialvictoria@hotmail.com

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **94** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE JUNIO DE 2022**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria